



MISIONES. LA OBLIGACION “GENERAL” DE SER AGENTE DE RETENCIÓN RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 3/1993

www.consultora-alaniz-com-ar

Por: Dr. José Antonio Alaniz -


Jose@consultora-alaniz.com.ar

LEGISLACIÓN LOCAL BAJO ANALISIS

Art. 1 - Establécese un régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable para los contribuyentes y/o responsables **que reúnan los requisitos** de la presente resolución. **Deberán comenzar a actuar como tales a partir del año siguiente** en que cumplan los mismos.

Quienes reúnan los requisitos de esta resolución para actuar como agentes de retención y/o percepción deberán **inscribirse hasta el día 31 de enero de cada año calendario**, de acuerdo al procedimiento previsto en la resolución general (DGR) 23/2011, debiendo comenzar a actuar como **agentes a partir del 1 de febrero de cada año**.

Los contribuyentes y/o responsables que inicien actividades en la jurisdicción, y que reúnan los requisitos de esta resolución deberán inscribirse dentro del mes que inicien su actividad, debiendo comenzar a actuar como **agentes a partir del primer día del siguiente mes**, de acuerdo al procedimiento previsto en la resolución general (DGR) 23/2011.



Asimismo la Dirección podrá establecer que determinados contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la Provincia de Misiones actúen como agentes de retención y/o percepción, cuya evaluación estará a cargo de la Dirección General de Rentas. En estos casos deberán comenzar a actuar como tales a partir de su notificación. Los responsables seleccionados, en función de lo expuesto precedentemente, serán incluidos en el listado Anexo a la presente resolución.

TEXTO S/RG (DGR) 29/2015

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE RETENCIONES

TEXTO ORIGINAL RG (DGR) 3/1993

Art. 2 - Las empresas incluidas en el artículo 1º, deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen. Estarán comprendidos en este régimen los contratos de compraventa, permuta, dación en pago o similares.

Art. 2 - Las empresas incluidas en el artículo 1, y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen.

Estarán comprendidos en este régimen los contratos de compra-venta, permuta, dación en pago o similares.

Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultará de aplicación el presente.

TEXTO VIGENTE DESDE 10/1/2014 – ART 1: RG (DGR) 1/2014

- Desde 02/2014 hasta el 05/2021: \$ 50.000.000 anuales de facturación bruta
- Desde 06/2021 hasta el 05/2022: \$ 85.000.000 anuales de facturación bruta
- Desde 06/2022 hasta el 01/2023: \$ 135.000.000 anuales de facturación bruta
- Desde 02/2023: \$ 230.000.000 anuales de facturación bruta

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 1/2014

Art. 2 –

- ▶ ... deberán inscribirse como agentes de retención hasta **el día 31 de enero de cada año** calendario
 - debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del **1 de febrero** de cada año.
- ▶ Los contribuyentes que inicien actividades en la jurisdicción, y que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán inscribirse dentro del mes que inicien su actividad,
 - debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del primer día del siguiente mes

MISIONES. LA OBLIGACION "GENERAL" DE SER AGENTE DE PERCEPCIÓN RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 3/1993

LEGISLACIÓN LOCAL BAJO ANALISIS

TEXTO ORIGINAL RG (DGR) 3/1993

Art. 12 - Quedan obligados a actuar en carácter de **agentes de percepción** del impuesto sobre los ingresos brutos, los sujetos mencionados en el artículo 1º, por las operaciones de ventas de cosas muebles (excluidas las de bienes de uso), locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo, domiciliados en la Provincia de Misiones.

Art. 12 - Los contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1 y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) anuales, deberán actuar como **agentes de percepción** del impuesto sobre los ingresos brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles -excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo...

TEXTO VIGENTE DESDE 01/12/2015 – ART 3: RG (DGR) 29/2015

- Desde 12/2015 hasta el 05/2021: \$ 50.000.000 anuales de facturación bruta
- Desde 06/2021 hasta el 05/2022: \$ 85.000.000 anuales de facturación bruta
- Desde 06/2022 hasta el 01/2023: \$ 135.000.000 anuales de facturación bruta
- Desde 02/2023: \$ 230.000.000 anuales de facturación bruta

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 29/2015

Art. 3 - Los sujetos comprendidos por la modificación dispuesta en el artículo anterior y que al **1 de noviembre de 2015** actúen o deban actuar como agentes de retención...

▶ deberán inscribirse como agentes de percepción hasta el día 30 de noviembre de 2015

debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del **1 de diciembre de 2015**.

▶ Los restantes contribuyentes y/o responsables deberán inscribirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la presente resolución.

Agente de retención: a partir de FEBRERO/2014
Agente de percepción: a partir de NOVIEMBRE/2015

CÓDIGO FISCAL
TÍTULO XII
DE LA PRESCRIPCIÓN
Términos

Art. 120 - Prescriben por el transcurso de diez (10) años las facultades y poderes de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas.

Prescribe por el transcurso de diez (10) años la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y multas por infracciones fiscales.

Prescribe por el transcurso de diez (10) años la acción de repetición de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios a que se refiere el artículo 100.